

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00275-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL HERRERA JAIMES.
DEMANDADOS: PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES – MINISTERIO DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS
PENSIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

Valledupar, 21 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, las contestaciones de la demanda, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00275-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL HERRERA JAIMES.
DEMANDADOS: PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

Valledupar, 21 de julio de 2022.

A U T O

Se decide respecto de las contestaciones de demanda presentadas por **PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y OFICINA DE BONOS PENSIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA.**

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 1 de marzo de 2022, se ordenó notificar el auto admisorio a las partes demandadas, las cuales en término correspondiente contestaron la demanda, y estudiadas, se observa que las contestaciones presentadas por **PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES y OFICINA DE BONOS PENSIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA**, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirán.

Por otro lado, examinada la contestación de la demanda presentada por **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, observa el despacho que ésta no cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, el cual establece como anexo obligatorio el poder debidamente conferido, debido a que, el agregado no tiene nota de presentación personal o constancia de haber sido enviado desde el correo electrónico del poderdante, tal como lo exige el Art. 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda presentada por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase las contestaciones de la demanda presentadas por **PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES y OFICINA DE BONOS PENSIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RADICADO:

REF:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

20001-31-05-001-2021-00275-00.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL.

MIGUEL ÁNGEL HERRERA JAIMES.

PROTECCIÓN FONDO DE PENSIONES – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

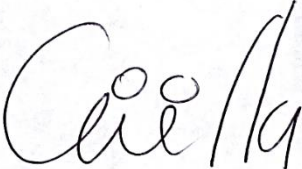
SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderada de **PROTECCIÓN** a la Doctora **GLORIA FLOREZ FLOREZ**, abogada titulada con C.C. N° 41.697.939 y portadora de la T.P. N° 38.438 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado de **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA** al Doctor **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO**, abogado titulado con C.C. N° 77.189.616 y portador de la T.P. N° 273.533 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 79 el día 22 de julio de 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO